



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 016-2019



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 05 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

POR CUANTO:

Concejo Municipal del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, visto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de julio del presente;

VISTO:

El Informe N° 472-2019-JECB/GAT/GM/MDCGAL, el Informe N° 217-2019-RCCT-EFGRD-GDU/MDCGAL, y contando con la opinión legal, según informe N° 428-2019-MMC/GM/MDCGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39° establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, es necesario disponer el correcto funcionamiento de establecimientos de giros especiales, que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos.

Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención; para tal efecto es necesario establecer un mínimo de requisitos para la autorización del funcionamiento de establecimientos, sin establecer barreras burocráticas y simplificando los procedimientos;

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan a una Ordenanza o la propia Ley, no ejercen legítimamente el derecho a libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende, EL CIERRE O CLAUSURA de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, más por el contrario el municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; demás normas legales pertinentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, contando con voto UNANIME de los regidores presentes, el pleno del concejo, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES Y OTROS AFINES"

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE que aquellos locales dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines, que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, serán clausurados de inmediato al momento de detectar la infracción, a través de Resolución de Gerencia de Administración



Ordenanza Municipal N° 016-2019

Tributaria, en forma temporal, hasta subsanar la conducta infractora, y de reincidir, en forma definitiva con la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones:

1. De La Higiene y Salubridad:

- a) No Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- b) No Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios
- c) No contar con carné de sanidad, así como no llevar un libro de registro actualizado del personal.
- d) Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
- e) Por ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado.
- f) Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.
- g) Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública.

2. De la Seguridad:

- a) Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, o comunicado por parte de la autoridad municipal.
 - b) No contar con el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones.
 - c) Por incumplir las medidas de seguridad por Defensa Civil y áreas competentes.
 - d) Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
 - e) No Contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en áreas colindantes.
 - f) No Mantener debidamente señalizados y libre los accesos y las áreas de circulación y de evacuación.
 - g) No Contar con una póliza de seguros a favor del personal que labora en el establecimiento y de las personas que concurran al mismo. La póliza cubrirá los riesgos de muerte, accidentes, invalidez total o parcial, gastos de atención médica; hospitalización y sepelio de acuerdo a Ley.
- En caso de que ocurran siniestros como consecuencia del incumplimiento de las medidas de seguridad pre establecidas por la autoridad competente, la tenencia de la póliza de seguro no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.
- h) Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.
 - i) No contar con la licencia de funcionamiento.
 - j) Por obtener como resultado de la inspección de la visita de los técnicos de defensa civil de conformidad con la normativa vigente, un resultado de riesgo alto – grave en seguridad de infraestructura o instalaciones en general.
 - k) Por no contar con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento.
 - l) Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que labora dentro del establecimiento.

3. De la ética, Moral y Buenas Costumbres:

- a) No Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y/o Autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.
- b) Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
- c) Permitir el ingreso de menores de edad o constatarse la presencia de menores de edad





dentro de las instalaciones del establecimiento.

d) Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones del establecimiento y el ejercicio de la prostitución.

4. De los Ruidos Molestos:

a) No contar con el condicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.

b) Sobrepasar los límites de decibeles permitidos por los ruidos sonoros, por lo que los establecimientos no deberán sobrepasar de 70 dB, en tal sentido queda prohibido un nivel de emisión al exterior superior a lo expresado anteriormente.

La Ubicación, orientación y distribución interior de las edificaciones destinadas a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vista a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a la fuentes de ruido más significativas, con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

5. De las Responsabilidades y Sanciones:

a) Por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a las autoridades competentes de acuerdo a Ley.

b) Las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 27972.

Así mismo serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad;

También se revocará la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación que se ubiquen a menos de 100 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o Iglesia.

Artículo Segundo.- La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

Artículo Tercero.- Como consecuencia del Desacato a la Orden de Clausura temporal y/o definitiva de locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, la autoridad municipal podrá imponer la sanción de Retención de Producto y Mobiliario.

Artículo Cuarto.- Son Responsables solidarios ante la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el propietario, administrador, conductor, poseedor, el inquilino o el Titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento que se dedique a la comercialización de bebidas alcohólicas, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria en lo que respecta a las infracciones a las normas municipales y consecuentes sanciones.

Artículo Quinto.- La Resolución de Sanción y Clausura emitida por la autoridad Municipal competente, deberá ser notificada al conductor del local y/o al propietario de la vivienda u otro responsable solidario, adicionalmente se pegará el cedulón de clausura en la puerta del establecimiento.

Artículo Sexto.- A los establecimientos que incurran en infracción como primera medida se procederá al cierre temporal, pudiendo subsanar las observaciones advertidas en un plazo no mayor de 15 días calendarios, caso contrario se procederá al cierre definitivo.





Artículo Séptimo.- Los establecimientos clausurados NO PODRÁN REABRIR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiado con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

Artículo Octavo.- Los locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ESTABLECER, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a aquellos locales de actividad como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, lo siguiente:

- De Domingo a Jueves: desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.
- Solo los días Viernes y Sábados: desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día Domingo.

Segunda.- DISPONER que todos los establecimientos denominados bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deban adecuar su funcionamiento y dar cumplimiento a la misma.

Tercera.- DISPONER que las infracciones, multas pecuniarias y medidas complementarias producto de la presente Ordenanza se incorpore al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2017.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes de la Municipalidad, mismos que de ser el caso, deberán requerir el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Autoridades de Salud y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

Quinta.- DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



C/c
Alc.
GM
GAJ
GAT
GSGII
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ALCALDE PRO/ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE